REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio N°	**398**
Radicado:	05001 31 10 004 201700346
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ C.C. 32.259.649
Demandado:	JUAN MANUEL RAMIREZ RIOS C.C. 3.561.870
Decisión:	TOMA NOTA DE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR TERMINACIÓN POR PAGO DE PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS RAD: 2020-101, EXPIDE OFICIOS PARA REGISTRO DE SENTENCIA Y RESUELVE SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS

SEÑORES

1. **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**
2. **MAYRA IBETH PINEDA HOYOS:** mayra_ibethderecho@hotmail.com

Cordial saludo,
Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 020-82017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia, se registre la Sentencia N° 67 del 18 de agosto de 2020, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la Sociedad Patrimonial LOPEZ-RAMIREZ

Favor remitir respuesta a la dirección **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co** y al correo mayra_ibethderecho@hotmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: MAYRA IBETH PINEDA HOYOS: mayra_ibethderecho@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio N°	**399**
Radicado:	05001 31 10 004 201700346
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ C.C. 32.259.649
Demandado:	JUAN MANUEL RAMIREZ RIOS C.C. 3.561.870
Decisión:	TOMA NOTA DE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR TERMINACIÓN POR PAGO DE PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS RAD: 2020-101, EXPIDE OFICIOS PARA REGISTRO DE SENTENCIA Y RESUELVE SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS

SEÑORES

1. **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**
2. **MAYRA IBETH PINEDA HOYOS:** mayra_ibethderecho@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que se inscriba en el certificado del vehículo automotor de placa TOP 594 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro-Antioquia, la Sentencia N° 67 del 18 de agosto de 2020, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la Sociedad Patrimonial LOPEZ-RAMIREZ

Favor remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo mayra_ibethderecho@hotmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: MAYRA IBETH PINEDA HOYOS: mayra_ibethderecho@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso de Ejecutivo por costas que se tramitó en esta misma dependencia Judicial bajo el radicado 05001 31 10 004 2020 00101 00, en donde las partes son las mismas que intervinieron dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial 2017-00346, mediante auto del 6-08-2020, se decretó el embargo de la suma de $ 8.717.562, por concepto de capital, más los intereses causados dentro del proceso liquidatario aquí aludido, terminándose el proceso ejecutivo por costas por pago total de la obligación, mediante providencia del 14-01-2022 , ordenando la cancelación de las medidas decretadas y practicadas dentro del ejecutivo remitiendo copia de lo decidido a este proceso liquidatario a fin de tomar nota del desembargo por cuenta de ese proceso ejecutivo. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín 7 de abril de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	**637**
Radicado:	05001 31 10 004 201700346 00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ
Demandado:	JUAN MANUEL RAMIREZ RIOS
Decisión:	TOMA NOTA DE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR TERMINACIÓN POR PAGO DE PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS RAD: 2020-101, EXPIDE OFICIOS PARA REGISTRO DE SENTENCIA Y RESUELVE SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS

ASUNTO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede esta Dependencia Judicial a **TOMAR NOTA de la cancelación de las medidas de embrago decretadas y practicadas dentro del proceso Ejecutivo por costas con radicado 2020-101** que recaía sobre los dineros que llegaren a corresponder a PAULA ANDREA LOPEZ LÓPEZ en este proceso liquidatario.

Por otra parte frente a la solicitud radicada en el proceso por la apoderada de la parte demandante, la abogada MAYRA IBETH PINEDA HOYOS, referente a que se expidan los correspondientes oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Rionegro-Antioquia y a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Rionegro-Antioquia, para que se inscriba la sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación, en lo relacionado con el bien inmueble con F.M.I. N.º 020-82017, y sobre el vehículo de placas TOP 594; toda vez que es procedente lo solicitado y necesario para el registro de la sentencia N° 67 del 18 de agosto de 2020, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial Lopez-Ramirez, SE ORDENA expedir los correspondientes oficios.

Finalmente, frente a la solicitud de autorizar la entrega del título judicial que existe por prestaciones sociales en favor de la parte demandante, PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ, dentro del proceso ejecutivo laboral en donde es demandante el señor JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS y demandada la señora PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ, con radicado 05001 31 10 04 2020 00101 00, notificado al despacho de conocimiento, SE REQUIERE a la parte demandante para que aclare su solicitud y haga precisión en si lo que pretende es el pago del 50% de la liquidación de salario y prestaciones sociales que fueron reconocidas por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN bajo el radicado 0500131 0500620150142700, que se le adjudicaron dentro de la partición y adjudicación, toda vez que el ejecutivo que se cita en la solicitud, es el ejecutivo por costas que se terminó por pago total de la obligación en donde era demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA de la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso Ejecutivo por costas con radicado 2020-101, que se tramitó en esta Dependencia Judicial**,** que recaía sobre los dineros que reposan a favor de PAULA ANDREA LOPEZ LOPEZ en este proceso liquidatario.

SEGUNDO: EXPEDIR los respectivos oficios para el registro de la Sentencia N° 67 del 18 de agosto de 2020, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial LOPEZ-RAMIREZ, para que sea inscrita en el Folio de M.I N.º 020-82017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia y en el Certificado del vehículo de placa TOP 594 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro-Antioquia.

Para la materialización del registro de la sentencia se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE OFICIOS PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del

Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregisto@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare su solicitud y haga precisión en si lo que pretende es el pago del 50% de la liquidación de salario y prestaciones sociales que fueron reconocidas por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001310500620150142700, que se le adjudicaron dentro de la partición y adjudicación, toda vez que el ejecutivo que se cita en la solicitud, es el ejecutivo por costas que se terminó por pago total de la obligación en donde era demandada la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5eec6dba397b61943c34c34cc8f267c6700cfadd9b5768e8f121bb55ea7cf59
Documento generado en 18/04/2022 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica